

MATRIZ DE OBSERVACIONES NOTIFICACION A OMC
G/TBT/N/CRI/156: RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas

Observaciones Goodyear	
<p>The Goodyear Tire & Rubber Company está preocupada por un posible obstáculo al comercio en Costa Rica, ya que el Gobierno está promoviendo un reglamento técnico que impone el requisito extremo que es necesario aclarar o modificar previo la aprobación. La regulación se encuentra actualmente en fase de consulta en la OMC y estamos pidiendo su ayuda en la prestación de estos comentarios en la OMC.</p> <p>Por lo tanto, en referencia a la propuesta de Reglamento "RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas" (Reglamento Técnico sobre Ruedas), que busca mejorar los niveles de calidad de los neumáticos en Costa Rica, queremos decir que apoyamos los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para imponer nuevos requisitos para la importación de neumáticos.</p> <p>No obstante, y como se ha indicado anteriormente, tenemos preocupaciones específicas con respecto a los requisitos técnicos incluidos en la propuesta de Reglamento que consideramos excesivos y que podrían llegar a convertirse en un obstáculo para el comercio y afectar negativamente a los negocios del fabricante de Goodyear y en Costa Rica. Estos requisitos se traducirán en un trabajo innecesario para todos los fabricantes que venden en Costa Rica. Estas son las preocupaciones y los ajustes específicos para el proyecto de reglamento:</p>	
<p>1. Las pruebas solicitadas (punto 4, de la tabla 2, página 5) y Equivalencia de otros reglamentos (artículo 6 página 1)</p> <p>El reglamento propuesto incluye pruebas basadas en FVMSS (EE.UU.) y la normativa ECE (Europa), pero hay pruebas específicas requeridas sólo en uno de los estándares que no tienen un equivalente en la alternativa. Por ejemplo, en el punto 4, el cuadro 2, página 5, el proyecto de reglamento regula las pruebas requeridas para los neumáticos, de acuerdo con FVMSS (EE.UU.) y la normativa ECE (Europa); y especifica que la regulación FVMSS requiere pruebas de desmontaje de la</p>	<p><u>Rechazada</u></p> <p>No se está armonizando con la UE o USA, si no que se están tomando pruebas de ambos, ya que con ellas las Autoridades consideran que se logra la protección del objetivo legítimo que pretende el reglamento.</p> <p>En tanto se pueda demostrar que las citadas normas técnicas o el reglamento técnico (RT) del país de origen es equivalente al</p>

<p>cejilla y de resistencia, no se requieren estas pruebas en la regulación europea.</p> <p>Además, el artículo 6 en la página 7 menciona la posibilidad de tener otras regulaciones considerados equivalentes al proyecto de reglamento propuesto. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la normativa ECE como, INMETRO o CHAS no requieren todas las pruebas que se describen en la tabla 2 antes citada (para las pruebas de resistencia y desprendimiento de la cejilla), ¿no entendemos cómo demostrar equivalencias que utilizan estas regulaciones como referencia?</p> <p>Rogamos a que el Gobierno de Costa Rica para aclarar este tema</p>	<p>RT nacional aplicará el reconocimiento, sin embargo si el reglamento externo no considera todas las pruebas deberán aportar evidencia del cumplimiento de las pruebas no incluidas</p>
<p>2. Demostración de la conformidad (artículo 7 página 7)</p> <p>Se requiere una certificación de tercera parte para demostrar la conformidad. Para obtener dicha certificación, es necesario seguir los pasos descritos en el artículo 7 del proyecto de reglamento, que cubre las pruebas y la evaluación del sistema calidad.</p> <p>Este es un procedimiento complejo que implica la capacidad y la capacidad para gestionar el proceso de certificación (para las empresas que exportan a Costa Rica, a los países productores y de los organismos de acreditación) y costos (proceso de certificación, pruebas y auditorías del sistema de calidad).</p> <p>Sugerimos que el proyecto de reglamento indica explícitamente la plena aceptación de los certificados emitidos por organismos de terceros como ECE, CCC, CHAS, ICONTEC o INMETRO.</p> <p>Ahora, para los neumáticos que no tienen certificado expedido por un tercer organismo parte, por ejemplo, los marcados DOT,</p>	<p><u>Rechazada.</u></p> <p>El país considera que el sistema tomado propuesta es el que mejor garantiza la protección del objetivo legítimo que se persigue con el reglamento técnico, La selección del método se hizo conforme a las normas internacionales y en apego al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el sentido de lo indicado en el numeral 5.1.2 de dicho Acuerdo de la OMC.</p> <p>En el tema del reconocimiento de otras normas técnicas, es importante señalar que las mismas normalmente tienen un costo y la Autoridad no tiene acceso a estos documentos, facilitándole al administrado para que realice un procedimiento de equivalencia, ya que la exigencia es cumplir con el reglamento técnico nacional para poner el producto en el mercado. Por otro lado, la presentación de un certificado de gestión de calidad como el ISO 9001 no garantiza que el producto cumple con las exigencias reglamentarias solicitadas en Costa Rica. La ISO 9001 es una norma internacional que se</p>

<p>sugerimos que sean incluidos en el proyecto de regulación explícitamente que las empresas que importan estos neumáticos, tendrían que presentar un primer documento de pieza que se declara el cumplimiento de las DOT pruebas y también el archivo ISO plantas T5 16949 o ISO 9001 certificados.</p> <p>Con base en lo anterior, le pedimos al Gobierno de Costa Rica para modificar el artículo 7 de la página 7 del proyecto de reglamento, incluyendo explícitamente en la regulación de las sugerencias especifican anteriormente.</p> <p>Estas cuestiones son clave para evitar consecuencias económicas negativas en el mercado de Costa Rica, en relación con las dificultades para cumplir con los requisitos establecidos en el proyecto de regulación por las empresas que importan allí los productos procedentes de países que tienen diferentes procedimientos de certificación.</p> <p>Por lo tanto, le rogamos que analizar estos comentarios y preocupaciones, y considerar la presentación de ellos antes de OMC. Por favor, no dude en ponerse en contacto con nosotros</p>	<p>aplica a los sistemas de gestión de calidad y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios, pero no demuestra la conformidad del producto con el RTCR.</p>
<p>Asociación de Fabricantes de Caucho ("RMA")</p>	
<p>En nombre de las empresas miembros de la Asociación de Fabricantes de Caucho ("RMA"), las compañías miembros de RMA que fabrican neumáticos para venta en Costa Rica y por lo tanto están directamente afectadas por esta propuesta tengo el placer de presentar observaciones en respuesta a las notificaciones OTC de la OMC que ha hecho el 13 de abril de 2016. RMA apoya los esfuerzos del gobierno de Costa Rica para establecer requisitos de prueba a neumáticos nuevos. Sin embargo, RMA le preocupa que algunas de las disposiciones del reglamento que se hace referencia en el documento G /TBT/N/CRI/156 presentes los posibles obstáculos técnicos al comercio. En concreto, algunas disposiciones podrían afectar negativamente a los fabricantes de neumáticos miembro de RMA mediante la creación de cargas innecesarias de pruebas para los fabricantes de la venta de neumáticos en Costa Rica. Recomendamos que las disposiciones que afecten aclararse o modificarse antes de su aprobación.</p>	
<p>1. demostración de equivalencia con otras Regulaciones</p>	<p><u>Rechazada</u></p>

<p>RMA está preocupado de cómo un fabricante de neumáticos debería demostrar la equivalencia con otros reglamentos de acuerdo a la regulación propuesta, ya que algunos ensayos especificados en la propuesta de Costa Rica no son necesarios en todas las regiones. La regulación propuesta incluye nuevas pruebas de rendimiento del neumático sobre la base de las normas federales de EE.UU. de Seguridad de Vehículos Motorizados (FMVSS) y las regulaciones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE). Sin embargo, algunas pruebas de rendimiento de los neumáticos que se enumeran en la propuesta sólo se requieren ya sea en las regulaciones FMVSS o UNECE, no ambos (por ejemplo, prueba de resistencia y de desmonte de la cejilla que sólo son requeridos por la norma FMVSS. Véase el punto 4, el cuadro 2, página 5). Sin embargo, la regulación establece que el cumplimiento de las normas técnicas de otra región podría considerarse equivalentes a efectos de cumplir con la legislación de Costa Rica (véase el punto 4, el cuadro 2, página 5). Teniendo en cuenta que las regulaciones tales como la CEPE, INMETRO o CHAS no requieren todas las pruebas que se describen en la tabla 2 citado más arriba (en concreto, la fuerza y desmontaje de la cejilla), no entendemos cómo un fabricante de neumáticos podría demostrar la equivalencia de estas regulaciones como referencia. Rogamos a que el gobierno de Costa Rica para aclarar esta cuestión.</p>	<p>En el tema del reconocimiento de otras normas, es importante señalar que las mismas normalmente tienen un costo y la Autoridad no tiene acceso a las mismas por lo que se le posibilita al administrado para que realice un procedimiento de equivalencia, ya que la exigencia es cumplir con el reglamento técnico nacional para poner el producto en el mercado. Por otro lado, la presentación de un certificado de gestión de calidad como el ISO 9001 no garantiza que el producto cumple con las exigencias reglamentarias solicitadas en Costa Rica, La ISO 9001 es una norma internacional que se aplica a los sistemas de gestión de calidad y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios, pero no demuestra la conformidad del producto con el RTCR.</p>
<p>2. Demostración de la conformidad (artículo 7 página 7)</p> <p>RMA le recomienda a Costa Rica ampliar las opciones para demostrar el cumplimiento de sus requisitos de demostración de la conformidad para permitir ya sea la presentación de certificaciones de terceros que demuestren el cumplimiento de la normativa de neumáticos en otras regiones o presentación de</p>	<p><u>Rechazada</u></p> <p>Se considera que el sistema que se propone es el que mejor garantiza la protección de los objetivos legítimos.</p> <p>Es importante señalar que los certificados pueden ser emitidos por organismos acreditados en el país de origen y pueden</p>

las declaraciones de primera parte de las empresas que certifiquen el cumplimiento de las regulaciones estadounidenses, además de las disposiciones de certificación de tercera parte. Este cambio reduciría la carga de la prueba requerida de los fabricantes de neumáticos sin impactar negativamente en el rendimiento de los neumáticos vendidos en Costa Rica y reduciría los obstáculos técnicos al comercio asociado a esta propuesta.

De acuerdo con la propuesta, sería necesaria la certificación de tercera parte para demostrar la conformidad con la normativa. Para obtener dicha certificación, es necesario seguir los pasos descritos en el artículo 7 del proyecto de reglamento, que cubre las pruebas y la evaluación del sistema de calidad. Este es un procedimiento complejo que implica la capacidad y la capacidad para gestionar el proceso de certificación (para las empresas que exportan a Costa Rica, para los países productores y de los organismos de acreditación) y costos (proceso de certificación, pruebas y auditorías del sistema de calidad).

RMA sugiere que para los neumáticos que son certificados por tercera parte para el cumplimiento de la normativa de neumáticos en otras regiones, el proyecto de reglamento indique explícitamente que un fabricante de neumáticos puede demostrar la conformidad con los reglamentos de Costa Rica mediante la presentación de certificados de tercera parte que se emiten para el cumplimiento de otros reglamentos, tales como ECE, CCC, CHAS, ICONTEC o INMETRO.

Además, RMA recomienda que para los neumáticos que no cuentan con los certificados emitidos por una organización de tercera parte, el proyecto de reglamento establezca

solicitar la equivalencia con el RTCR.

En cuanto a permitir mediante la presentación de un primer documento declarando el cumplimiento con todas las pruebas de EE.UU. FMVSS aplicables, así como la presentación del certificado ISO TS 16949 o ISO 9001 de la planta (s), por ejemplo los marcados DOT, auto-certificación del cumplimiento de los requisitos de EE.UU. FMVSS, o una declaración de primera parte no consideramos procedente ya que si se solicita una declaración de tercera parte es porque se considera que el producto no es de riesgo bajo y el uso de la declaración desvirtúa la protección que busca el RT.

En cuanto a la presentación de una declaración de primera parte que cumple con regulaciones de las pruebas de neumáticos estadounidense FMVSS, junto con el certificado ISO TS 16949 o ISO 9001 de la planta de fabricación, no es viable, porque la certificación ISO no garantiza el cumplimiento del RTCR.

explícitamente que un fabricante de neumáticos puede demostrar el cumplimiento con las regulaciones de Costa Rica mediante la presentación de un primer documento declarando el cumplimiento con todas las pruebas de EE.UU. FMVSS aplicables, así como la presentación del certificado ISO TS 16949 o ISO 9001 de la planta (s), por ejemplo los marcados DOT, auto-certificación del cumplimiento de los requisitos de EE.UU. FMVSS,

Para resumir, RMA respetuosamente solicita al gobierno de Costa Rica modificar el punto 7 de la página 7 del proyecto de reglamento para permitir que un fabricante de neumáticos demostrar el cumplimiento de las regulaciones mediante la presentación de un certificado de tercera parte que demuestre el cumplimiento de los requisitos de pruebas de neumáticos en otra región (por ejemplo, la CEPE, CCC, CHAS, ICONTEC o INMETRO) o mediante la presentación de una declaración de primera parte que cumple con regulaciones de las pruebas de neumáticos estadounidense FMVSS, junto con el certificado ISO TS 16949 o ISO 9001 de la planta de fabricación (s).

<p>3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los comentarios técnicos en la Tabla 2, página 6 <p>Las pruebas de productos que los neumáticos deben cumplir con las rúbricas - se engloban en el tipo II, III y IV. Estas "Tipos" no están definidos en el documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo III, desprendimiento de la ceja - no hay ningún requisito en el FMVSS 119, por lo tanto, la referencia a la norma FMVSS 571.119 se debe quitar para leer FMVSS 571.139 solamente. Además, dado que 571.139 571.109 referencias (S6.6), quizá la columna Tipo II también debe incluir una referencia FMVSS a 571.109, o simplemente para FMVSS 571.109. 	<p>Se acepta</p>
<p>Resumen</p> <p>Estas cuestiones son fundamentales para reducir los posibles obstáculos técnicos al comercio que se derivarían de esta propuesta. La reducción de la carga causada por la repetición de ensayos y certificación que reduciría los costos sin impactar negativamente en el rendimiento de los neumáticos vendidos en Costa Rica. Alentamos al gobierno de Costa Rica a considerar favorablemente estas recomendaciones en la elaboración de sus reglamentos definitivos.</p> <p>Gracias por la oportunidad de presentar los comentarios adjuntos usted. Si surgen preguntas, me puede contactar en el teléfono +1 202 682 4839 o norberg@rma.org</p>	
<p>Observaciones Asociación Nacional de la Industria de Neumáticos</p>	
<p>La (ANIP), una organización que agrupa a las industrias fabricantes de neumáticos que operan en Brasil, Bridgestone, Continental, Dunlop, Goodyear, Levorin, Maggion, Michelin, Pirelli, Rinaldi, Titan yTortuga, envía por la presente sus sugerencias y contribuciones a la consulta pública, como sigue:</p> <p>1.) Item 7 Demostración de la conformidad</p>	<p>Rechazada</p> <p>Las autoridades consideran que los requisitos incluidos en el reglamento en cuestión garantizan seguridad para los consumidores, y no se trata de una adopción de la legislación Europea o de los Estados Unidos,</p>

El proyecto de Reglamento Técnico para llantas nuevas para Costa Rica, en su ítem 7, define el Modelo 5 como el indicado para demostrar la conformidad.

Ocurre que, la tabla 2, en el Ítem 4, del Proyecto de reglamento de Costa Rica indica, para cada Tipo/categoría de llanta, las pruebas de ensayos que deberán cumplir las llantas comercializadas en Costa Rica.

Pruebas de ensayos que pertenecen a los sistemas de Europa (UNECE R30 y R54) Y el sistema de los Estados Unidos (FMVSS 571 109/139 y 119) son referenciados en referida Tabla 2.

El sistema europeo, en los reglamentos R30 y R54, pide los ensayos Dimensional y Aguante/Alta velocidad. Los ensayos Prueba de Fuerza y Desmontaje de la Ceja, existentes en el sistema americano FMVSS, no son adoptados por el sistema europeo.

Existe una diferencia en el modelo de certificación adoptado en cada uno de los sistemas arriba. En Europa, es el modelo de type approval, y en los Estados Unidos es el principio de self-certification, donde no hay certificado de conformidad emitido. Lo que pasa es que ninguno de esos dos sistemas adopta el Modelo 5 pedido en el borrador de reglamento de Costa Rica. (ítem 7)

Considerando que dicho modelo 5 de certificación ocasionará impactos considerables de costos a los comercializadores (importadores y proveedores) de Costa Rica, ya que cada uno tendrá que organizar proceso de certificación basado en el Modelo 5 propuesto.

En relación a la presentación de un Autocertificación, consideramos que la misma no brinda una garantía de seguridad al consumidor, dado que no hay una evaluación por un tercero independiente con competencia técnica demostrada para llevar a cabo las pruebas exigidas.

<p>Considerando la robustez de los sistemas adoptados en los países que adoptan los reglamentos UNECE R30 y RS4 y en los Estados Unidos Considerando la amplitud y reconocimiento mundial de los mismos La Industria Brasileña de los fabricantes de llantas nuevas sugiere lo siguiente:</p> <p>Sugerencia 1: El borrador del Reglamento indica en la tabla 2 las Pruebas Internacionales FMVSS 109/119/139. Sugerimos que para las llantas que tienen el marcado DOT, compuesto de 13 dígitos, exigido por los métodos FMVSS, se pueda demostrar su conformidad a través de una auto declaración firmada por el proveedor, sin necesidad de proceso de demostración de la equivalencia. Dichas auto declaraciones serían también acompañadas de los certificados de sistema de calidad de cada planta de producción de las llantas (tipo ISO 9001 o ISO TS 16949)</p>	
<p>Sugerencia 2: El borrador del Reglamento indica en la Tabla 2, ítem 4, las Pruebas Internacionales ECE 30, ECE 54. Sugerimos que para las llantas que tiene el marcado Ex (cf ECE 30 y ECE54) se " pueda demostrar su conformidad a través la presentación de los respectivos certificados en inglés, sin necesidad de proceso de demostración de la equivalencia. Dicho certificado sería emitido por la Autoridad competente del país de Europa donde se emitió el Certificado, (Le Ministerio dos Transportes para el caso de Francia). Podrían también ser pedidos, junto con los certificados Ex, los certificados de sistema de calidad de cada planta de producción de las llantas (tipo ISO 9001 o ISO TS 16949). Reforzamos que otros países también adoptan certificación</p>	<p><u>Rechazada</u></p> <p>En el tema del reconocimiento de otras normas, es importante señalar que las mismas normalmente tienen un costo y la Autoridad no tiene acceso a estos documentos, facilitándole al administrado para que realice un procedimiento de equivalencia, ya que la exigencia es cumplir con el reglamento técnico nacional para poner el producto en el mercado. Por otro lado, la presentación de un certificado de gestión de calidad como el ISO 9001 no garantiza que el producto cumple con las exigencias reglamentarias solicitadas en Costa Rica. La ISO 9001 es una norma internacional que se aplica a los sistemas de gestión de calidad y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una</p>

<p>de llantas a través un proceso de evaluación de conformidad hecho por Organismo de certificación producto. Algunos ejemplos: Brasil (Inmetro, a través organismos de certificación de producto), México (bajo normas NOM certificado por NYCE), Colombia (certificado por Icontec), China (bajo certificación de CCC), Argentina (por medio de la certificación CHAS), Uruguay (por la certificación de LATU), entre otros. Algunos de esos países aceptan los certificados europeos como equivalentes: Brasil, Argentina, Uruguay. Para aclarar más el tema, indicamos que Inmetro, el organismo de reglamentación técnica de Brasil, tiene sus propios reglamentos técnicos Portaria Inmetro 165/2008 y Portaria 205/2008, respectivamente, para llantas tipo Turismo y llantas tipo Camioneta / Ómnibus y Camión. Esas Portarias describen sus propios métodos de ensayos para Dimensional y Resistencia / Alta velocidad previstos en sus anexos. Dichos métodos son considerados equivalentes a los métodos fijados en la reglamentación R30 y R54, respectivamente, para las mismas categorías de llantas y su evaluación de conformidad es manejado a través de un Organismo de certificación de producto, debidamente reconocido por el organismo de acreditación de Brasil (CGCRE/ Inmetro).</p>	<p>empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios, pero no demuestra la conformidad del producto con el RTCR.</p>
<p>2.) Ausencia de definición de Tipo: Tablas número 2 y 3</p> <p>Las Tablas 2 y 3 previstas en el proyecto de reglamentos de Costa Rica clasifican las llantas en Tipos I, II y III. Entendemos que correspondan a las categorías Turismo, livianos, camperos y autobuses y camiones. Pero el texto reglamentar no trae la definición de que sean Tipos I II y III.</p>	<p>Aceptada, se incluyen las definiciones según tipo</p>

<p>3.) Numeral 9: Bibliografía:</p> <p>Este artículo hace referencia a Normas Brasileñas NIE-DQUAL-044 y Regulación 5. Estas normas fueron remplazadas por otras indicadas: Normas Brasileñas Portarias Inmetro 165/2008, 205/2008, 482/2010 y 544/2012.</p>	<p>Rechazada, la versión de la norma brasileña consultada en el momento de la redacción del RTCR es la que aparece en la Bibliografía.</p>
<p>Observaciones JATMA</p>	
<p>En primer lugar, que, la JATMA está muy agradecidos por darnos esta oportunidad de presentar nuestras observaciones sobre el Reglamento Technical de Costa Rica (RTCR) No. 86: 2016 "Reglamento Técnico para llantas neumáticas" (G/TBT/N/CRI/156). También estamos muy apenados por nuestro retraso en la presentación de los comentarios.</p> <p>El propósito principal de esta carta es que nos gustaría expresar nuestro sincero respeto por su idea sobre la creación del Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR) N° 486: 2016 "Reglamento Técnico sobre neumáticos", que tiene como objetivo mantener la seguridad de los consumidores como la primera prioridad y que seguramente nosotros podemos cumplir con esta regulación, sin embargo, nos gustaría tener claridad y mantener que tenemos preocupaciones el Reglamento Técnico (RTCR) N° 486.</p> <p>Aquí está nuestra breve explicación de nuestra solicitud. La misma pretende que esta regulación de la industria de los neumáticos no sea excesiva difícil y se aplique sin problemas.</p> <p>Básicamente, JATMA le gustaría apoyar RMA comentario a l RTCR N° 486: 2016 "Reglamento Técnico para llantas neumáticas" (G/TBT/N / CRI / 156).</p> <p>Sobre todo, nos preocupa una la disposición clara para otorgar a</p>	<p>Esta observación entro de forma extemporánea, sin embargo tal solicitud ha sido considerada, por ser similar a la hecha por la RMA, sin embargo se rechaza porque el RTCR considera la posibilidad de que para tales efectos el procedimiento de equivalencia.</p> <p>En el tema del reconocimiento de otras normas, es importante señalar que las mismas normalmente tienen un costo y la Autoridad no tiene acceso a estos documentos, facilitándole al administrado para que realice un procedimiento de equivalencia, ya que la exigencia es cumplir con el reglamento técnico nacional para poner el producto en el mercado. Por otro lado, la presentación de un certificado de gestión de calidad como el ISO 9001 no garantiza que el producto cumple con las exigencias reglamentarias solicitadas en Costa Rica, La ISO 9001 es una norma internacional que se aplica a los sistemas de gestión de calidad y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios, pero no demuestra la conformidad con el RTCR.</p>



Ministerio de Economía, Industria y Comercio

otras regulaciones que son iguales a RTCR. En concreto, nos gustaría solicitar que se estipule claramente en el Reglamento de Costa Rica que la presentación de una certificación de conformidad de otras regulaciones, tales como ECE, CCC, CRAS, ICONTEC e INMETRO pueden considerarse en el Reglamento Técnico de Costa Rica

(RTCR) N ° 486: 2016.

FIN DE LOS COMENTARIOS